Santa Marta, 17 de junio 2026

RESPUESTA DE OBSERVACIONES A:							
Solicitud de Información		**Proyecto de pliego**		**Pliego de condiciones o Invitación pública**	**X**	**Informe de evaluación**	

ENTIDAD	SENA REGIONAL MAGDALENA - CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA
IDENTIFICACION DEL PROCESO	SASI-MGN-CAAG-0002-2026
OBJETO DEL PROCESO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LOS MATERIALES DE FORMACIÓN E INSUMOS REQUERIDOS PARA LOS DISTINTOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DEL CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA.
FECHA DE RESPUESTA	17 de junio 2026

La entidad se permite dar respuesta a la observación presentada al informe de evaluación preliminar por parte de proponentes, bajo los siguientes términos:

ECO INGENIERIA SOLUCIONES SAS

“Solicito amablemente a la entidad el análisis de la posibilidad de pedir el siguiente requisito de manera CONTRACTUAL, es decir, durante la ejecución dado que su exigencia puede restringir la participación de potenciales oferentes que cuentan con la capacidad técnica, jurídica y financiera para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

"Cuando las sustancias a comprar sean sustancias controladas, el proveedor y transportador deberá presentar el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) o Autorización Extraordinaria emitida por el Ministerio de Justicia. Nota 1: Ver el listado de sustancias controladas en la Resolución 01 de 2015. Nota 2: Tener en cuenta la aplicabilidad de la norma conforme a las cantidades mínimas sobre las cuales recae el control y demás excepciones establecidas en la norma. ACLARACIÓN: El Certificado de Carencia aplica tanto a la persona (natural o jurídica) que realiza la compra de sustancias químicas controladas como al proveedor de las mismas. El SENA como entidad pública está exenta de dicha Certificación, la entidad realizará la compra mediante autorización expresa y escrita de su Director o Subdirector. Decreto 2150 1995 Articulo 87."

Respuesta:

Teniendo en cuenta la observación recibida, la Entidad efectuó durante la etapa de planeación el análisis técnico, jurídico y del sector correspondiente a los bienes objeto de adquisición, identificando la necesidad de exigir, desde la etapa de selección, el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a la comercialización, transporte y suministro de sustancias químicas sometidas a control por parte de las autoridades competentes.

En este sentido, la exigencia de presentar el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) o la Autorización Extraordinaria expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando resulte aplicable de acuerdo con la normatividad vigente, no constituye una obligación contractual adicional sino la acreditación de una condición habilitante relacionada con la capacidad legal del proponente para desarrollar actividades que involucren sustancias controladas.

La Entidad considera necesario verificar el cumplimiento de este requisito desde la etapa precontractual, toda vez que ello permite garantizar que los eventuales contratistas se encuentran facultados para suministrar los bienes requeridos y mitigar riesgos asociados al cumplimiento de las disposiciones regulatorias que rigen la materia.

Adicionalmente, dicha exigencia fue definida con fundamento en el análisis realizado en los estudios previos y en la normativa aplicable, razón por la cual se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

En consecuencia, no se accede a la solicitud de trasladar este requisito a la etapa de ejecución contractual.

CONTORRES S.A.S. ***(Se anexa comunicación de observaciones, mensaje identificado con referencia No. CO1.MSG.9575278):***

PRIMERO. Aclarar expresamente que las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución podrán acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO. Precisar que dicha experiencia será válida tanto para la verificación de requisitos habilitantes como para la asignación de puntaje cuando la experiencia constituya un factor de evaluación.

TERCERO. Establecer expresamente los documentos válidos para acreditar la experiencia aportada por los socios, garantizando seguridad jurídica y uniformidad en la evaluación.

CUARTO. Ajustar los criterios de evaluación para evitar que la antigüedad de la persona jurídica genere ventajas competitivas no justificadas frente a empresas de reciente creación.

QUINTO. Garantizar la aplicación efectiva de los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva y promoción de la competencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Finalmente, consideramos que la aclaración solicitada no solo se ajusta al marco normativo vigente, sino que además contribuye a ampliar la participación de oferentes, fortalecer la competencia, obtener mejores condiciones para la Entidad y garantizar el cumplimiento de los principios que orientan la contratación pública colombiana.

Respuesta:

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez revisado su contenido, se permite manifestar que la misma se acepta parcialmente.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución podrán acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes. En consecuencia, la Entidad aplicará dicha disposición durante la verificación de los requisitos habilitantes del presente proceso de selección, siempre que la experiencia aportada sea acreditada conforme a las reglas establecidas en la normatividad vigente y mediante los documentos idóneos para tal fin.

No obstante, la Entidad considera necesario precisar que el presente proceso se adelanta bajo la modalidad de Mínima Cuantía, mecanismo en el cual la evaluación de las ofertas se realiza a partir de la verificación de los requisitos habilitantes y de las condiciones técnicas exigidas, siendo el menor precio el factor determinante para la adjudicación, conforme a las reglas previstas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En ese sentido, no resulta procedente la solicitud relacionada con la aplicación de la experiencia para efectos de asignación de puntaje, toda vez que en el presente proceso no existen factores de evaluación ponderables asociados a la experiencia ni se contempla la asignación de puntajes a los oferentes. Por consiguiente, la experiencia únicamente será objeto de verificación como requisito habilitante, en los términos definidos en los documentos del proceso y en la normativa aplicable.

Así mismo, se aclara que la ausencia de una referencia expresa en los estudios previos o en los documentos del proceso respecto de la posibilidad de acreditar la experiencia de socios, accionistas o constituyentes no implica la inaplicación de la normativa vigente, la cual resulta obligatoria para la Entidad y para los interesados en el proceso de contratación.

Por lo anterior, la Entidad aclara que las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución podrán acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes para efectos de la verificación de los requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, sin que ello implique la asignación de puntaje, por cuanto dicha figura no aplica en la modalidad de Mínima Cuantía.

PINTURAS NATIVA SAS

> *"(…) Solicito a la entidad muy cordialmente sea modificado los estados financieros de acuerdo con el índice de Endeudamiento para el Lote 4 Ferretería. La entidad Requiere que sea menor o igual a 0.33 Modificar que sea Menor O igual a 0, 52"*

LOGISTICAS Y SUMINISTRO CELESTE SAS

> *"(…) nos permitimos solicitar respetuosamente la revisión y ajuste del indicador de LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO exigido a para los lotes 4,7,8,10,13. (…) Modificar los indicadores de endeudamiento exigido en el proceso, a menor o igual a 54 y el de liquidez Mayor o igual a 3,82. "*

GLOBAL SOLUTION COMPANY COLOMBIA SAS

> *"(…) Solicito a la entidad muy amablemente modifique los siguientes indicadoes para los lotes 4 y 13 del presente proceso de selección aplicables:*
> *Indice de Liquidez: Mayot o igual a 3,70*
> *Indice de endeudamiento : menor o igual al 55%"*

Respuesta:

La Entidad procedió a revisar los indicadores financieros establecidos para los lotes observados, efectuando una nueva evaluación de las condiciones del mercado y de la información financiera disponible de los potenciales oferentes del sector, con el propósito de garantizar la pluralidad de participantes sin comprometer la adecuada gestión del riesgo contractual.

Como resultado de dicho análisis, se considera procedente ajustar algunos de los indicadores financieros inicialmente previstos, en los siguientes términos:

Para los Lotes 4 y 13:

- Índice de Liquidez: Mayor o igual a 3,70.
- Índice de Endeudamiento: Menor o igual a 0,55.

Para los Lotes 7, 8, 9 y 10:

- Índice de Liquidez: Se mantiene el requisito inicialmente establecido en el pliego de condiciones.
- Índice de Endeudamiento: Menor o igual a 0,54.

Los demás requisitos financieros y condiciones habilitantes del proceso permanecen sin modificación.
En consecuencia, los ajustes señalados serán incorporados mediante la correspondiente adenda al proceso de selección.

Firmado digitalmente por
Bichara José Zableh Hasbun
Fecha: 2026.06.17 15:41:54
-05'00'

BICHARA JOSE ZABLEH HASBUN
Subdirector (e) Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira

Elaboró:

Líder proceso – Daniela Ramírez de la Hoz

Yenis Mejía Pomares - Abogada líder de contratación

Badir Manuel Flórez Guerrero – Técnico

Yair Tache Nieble – Técnico

Milena Gómez Gutiérrez – Financiero